

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-427**, informando que se allego respuesta a oficio por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 017), adjuntando sentencia de segunda instancia del 06 de octubre de 2020; se allego renuncia al poder (archivo 016), por parte del apoderado de la parte demandante. Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho:

COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO PRIMERA INSTANCIA.....	\$900.000
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PROCESO SEGUNDA INSTANCIA.....	\$600.000
TOTAL.....	\$1.500.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 017), en providencia del 06 de octubre de 2020, por medio del cual CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia del 08 de marzo de 2018, por medio de la cual se declaró la ineficacia del traslado del demandante del RAIS al Régimen de Prima Media.

Expuesto lo anterior y conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (**\$1.500.000**) por concepto de costas del proceso, las cuales estarán discriminadas de la siguiente forma:

A cargo de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR** la suma de **\$300.000** por concepto de costas de primera instancia.

A cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **COLPENSIONES** la suma de **\$300.000** por concepto de costas de primera instancia.

A cargo de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS** la suma de **\$300.000** por concepto de costas de primera instancia y por la suma de **\$600.000** por concepto de costas de segunda instancia.

De otra parte, se observa que el Dr. JUAN CARLOS GONZALEZ CANDIA, portador de la T.P. No. 221.635 del C.S. de la J., presentó renuncia al poder conferido mediante escrito visible en el archivo 016.

Por lo anterior, resulta preciso indicar que conforme al artículo 76 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**

Dicho lo anterior, se evidencia que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 016), informando sobre la renuncia al poder, por lo cual SE **ACEPTA** la renuncia presentada por cumplir con lo dispuesto por el estatuto normativo.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se dé cumplimiento al aparte final del auto del 06 de junio de 2018 (fl 399 archivo 001), esto es el ARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b846a9c973ceca6ae1f08f56519d0fdecd5625bb4adf55fb034590b34835d65

Documento generado en 30/01/2024 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-542**, transcurrió en silencio de la parte demandante, el termino concedido en auto que antecede (archivo 18); por error involuntario fue anexada correspondencia (archivo 19) con destino al expediente 2016-542, tramitado en el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que aún no se han allegado las diligencias de notificación señaladas en auto del 10 de noviembre de 2023 (archivo 18).

Expuesto lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, adelante la diligencia de notificación a la sociedad TRANSPORTES Y MUDANZAS LA SERRANIA S.A.S. en la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales señalada en el certificado de existencia y representación legal, en los términos de la Ley 2213 de 2022 y en cumplimiento del auto del 10 de noviembre de 2023 (archivo 18).

De otra parte, revisado el expediente se observa que la sociedad vinculada PROCESOS EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS OPERATIVOS S.A.S., registra en el certificado de existencia y representación legal del 14 de octubre de 2020 (archivo 04) la siguiente anotación:

“CERTIFICA – DISOLUCIÓN

POR ACTA NUMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 45095 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ: POR ACTA No. 01 DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2013, CONSTA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD (...)

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 14 DE MAYO DE 2013 SUSCRITA POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NUMERO 45097 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE MAYO DE 2013, SE DECRETÓ: POR ACTA N. 02 DE FECHA 14 DE MAYO DE 2013, CONSTA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD (sic). (...)" (fl 4 archivo 04)

En vista de lo anterior, es preciso remitirse a lo dispuesto en el artículo 222 del Código de Comercio el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 222. EFECTOS POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la Ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal que no se hubiere opuesto. (Subrayado fuera de texto por el Despacho)

El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión”.

En consecuencia de lo anterior, al encontrarse la sociedad vinculada PROCESOS EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS OPERATIVOS S.A.S., desde el 14 de mayo de 2013, bajo el número 45097 del libro IX, tal como se extrae del certificado de existencia y representación legal, no es procedente continuar con la vinculación al proceso de dicha sociedad, ya que fue disuelta antes de la demanda instaurada por tanto se extinguió su vida jurídica y por ende perdió su capacidad jurídica lo cual no puede desconocerse pues dicho acto fue oponible a terceros al haber sido registrado.

En este orden de ideas, el Despacho DESVINCULA del presente proceso a la sociedad PROCESOS EN PROTECCIÓN Y SERVICIOS OPERATIVOS S.A.S.

Finalmente, el Despacho dispone que **por Secretaria** se realice el **DESGLOSE** del archivo 19, disponiendo remitirlo con destino al expediente 2016-542, tramitado en el JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290a12b2f7229ea136418f344cc3b53380395579021635a0731d56a8d7500cc9**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-508**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (archivo 36). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante (archivo 35), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidacion de crédito en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$49.253.571**), valor al cual se le suma la liquidación de costas practicada en auto que antecede (archivo 32), por la suma de \$1.000.000, arrojando un total de la obligación perseguida por la suma de CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (**\$50.253.571**).

Expuesto lo anterior, permanezcan las diligencias **en Secretaria** a la espera de impulso procesal de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089bd0f7169f31734e88ead767bd27d1c81ed875f06e259cc45b7588aa835e0e**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-597** transcurrió en silencio la demandada REFOCOL ORION LTDA, el termino para dar contestación a la demanda señalado en auto que antecede (archivo 006). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 11 de mayo de 2021 (archivo 006), se tuvo por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada REFOCOL ORION LTDA, concediéndole el termino de diez días para contestar.

Expuesto lo anterior, se observa que la sociedad demandada dejo transcurrir en silencio el término para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada REFOCOL ORION LTDA.

De otra parte, revisadas las presentes diligencias, se advierte que desde el auto del 11 de mayo de 2021 (archivo 006) la parte demandante no ha adelantado gestión alguna a fin de notificar a las encartadas.

Sobre el asunto, el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla que *“/s/ transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite con la demanda principal únicamente”*.

En vista de lo anterior, teniendo en cuenta la falta de interés en el trámite del proceso por la parte demandante y que han transcurrido más de seis (6) meses de proferido el auto mediante el cual se avocó el conocimiento del presente asunto sin que la actora haya realizado gestión tendiente a obtener la notificación de la demandada, generándose así una dilación injustificada e impidiéndose con ello lograr los objetivos de una pronta y cumplida administración de justicia, el Juzgado dispone **ORDENAR** el archivo provisional de esta actuación al tenor de lo previsto en la norma atrás referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b2805c4475d51eb86190f4872381ae3735e9a0bc99c5a948f552a971913721**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-219**, venció en silencio de las partes el termino de traslado del dictamen, concedido en auto que antecede (archivo 032); se allego poder por parte de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES (archivo 033). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible en el archivo 033, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, portador de la T.P. No. 118.913 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

De otra parte, observa el Despacho que venció en silencio de las partes el termino de traslado del dictamen, concedido en auto que antecede (archivo 027), con lo cual encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c992abb453149e58d6d8d0f76e9a99ada8cf4d674b2979d401892257590fbf66**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-375** transcurrió en silencio las demandadas ANGIE VANESA MORENO y YIRLEDI MORENO MARTINEZ, el termino para subsanar la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del 19 de octubre de 2023 (archivo 25) se inadmitió la contestación a la demanda, dejando transcurrir en silencio el término para SUBSANAR la contestación a la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por NO CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas ANGIE VANESA MORENO y YIRLEDI MORENO MARTINEZ y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas ANGIE VANESA MORENO y YIRLEDI MORENO MARTINEZ, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA MARTES DOS (02) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las **DIEZ** de la mañana (**10:00 a.m.**), para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4042dffcb1895182ce982aa8fc802591d462c968cf1655f5a0175a5334f536**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-241**, informando que en auto que antecede (archivo 45), se programó audiencia del artículo 80 del CPTSS. Se registra duplicidad del expediente con el tramitado con el radicado No. 2021-350. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia revista en el artículo 80 del CPTSS, programada en auto del 20 de noviembre de 2023 (archivo 45), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES aportó de forma errada el expediente administrativo de la demandante, al incluirse de forma incorrecta el dígito final de la cedula de ciudadanía de la demandante, tal como se registra en el archivo 12 del plenario.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el expediente administrativo y la historia laboral actualizada de la demandante señora AMPARO DEL CARMEN VASQUEZ DIAZ, portadora de la C.C. No. 25.911.142.

De otra parte, teniendo en cuenta la duplicidad del expediente con el tramitado con el radicado No. 2021-350, el Despacho dispone que **por Secretaria** se verifiquen los documentos obrantes en los expedientes 2020-241 y 2021-350 y en el evento de registrarse nuevos documentos, estos sean integrados al expediente 2020-241 a fin de continuar con las actuaciones en este expediente.

Efectuado lo anterior, se dispone que por Secretaria se finalicen las actuaciones en el radicado 2021-350, dejando las anotaciones correspondientes en el sistema SIGLO XXI.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6eada748d459635c6d8387f719f033ab4a63a2ed8b3ba455dafa92af141d38**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-270**, informando que se allego memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 015), acreditando el trámite de oficios de medidas cautelares; obra respuesta a oficio por parte de SCOTIABANK COLPATRIA (archivo 016), y por parte del BANCO POPULAR (archivo 017). Se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas causadas dentro del presente proceso incluyendo las agencias en derecho, ordenado en auto que antecede (archivo 006):

COSTAS	Y	AGENCIAS	EN	DERECHO	PROCESO
EJECUTIVO.....					\$1.000.000
TOTAL.....					\$1.000.000

Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de UN MILLON DE PESOS **(\$1.000.000)** por concepto de costas del proceso ejecutivo a cargo del ejecutado señor OMAR DRIGELIO MARTÍNEZ ZABALA.

Expuesto lo anterior, el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte de SCOTIABANK COLPATRIA (archivo 016), y por parte del BANCO POPULAR (archivo 017).

De otra parte, el Despacho REQUIERE a las partes para que den cumplimiento al numeral segundo del auto del 04 de abril de 2022 (archivo 006), esto es proceder a aportar la respectiva liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed171d8fff3696827875dd60f9b2e6101305ddf345b689b499bd03de85272793**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-350**, informando que en auto que antecede (archivo 45), se programó audiencia del artículo 80 del CPTSS. Se registra duplicidad del expediente con el tramitado con el radicado No. 2021-350. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a celebrar la audiencia revista en el artículo 80 del CPTSS, programada en auto del 20 de noviembre de 2023 (archivo 45), de no ser por lo siguiente.

Revisado el expediente, se observa que COLPENSIONES aportó de forma errada el expediente administrativo de la demandante, al incluirse de forma incorrecta el dígito final de la cedula de ciudadanía de la demandante, tal como se registra en el archivo 12 del plenario.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue el expediente administrativo y la historia laboral actualizada de la demandante señora AMPARO DEL CARMEN VASQUEZ DIAZ, portadora de la C.C. No. 25.911.142.

De otra parte, teniendo en cuenta la duplicidad del expediente con el tramitado con el radicado No. 2021-350, el Despacho dispone que **por Secretaria** se verifiquen los documentos obrantes en los expedientes 2020-241 y 2021-350 y en el evento de registrarse nuevos documentos, estos sean integrados al expediente 2020-241 a fin de continuar con las actuaciones en este expediente.

Efectuado lo anterior, se dispone que por Secretaria se finalicen las actuaciones en el radicado 2021-350, dejando las anotaciones correspondientes en el sistema SIGLO XXI.

Vencido el término anterior, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287f89efbcbca2f4a9c5319abf3416b3b810b88db4f9126fbbc47048be855ef**

Documento generado en 30/01/2024 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los treinta (30) días de enero de dos mil veinticuatro (2024), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-295**, informando que no fue posible adelantar la audiencia señalada en auto anterior en razón a que la audiencia programada a las 09:00 am se tardó más de lo esperado. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo no fue posible adelantar la audiencia fijada para el 13 de diciembre de 2023 a la hora de las 10:00 am en razón a que la audiencia programada a las 09:00 am se tardó más de lo esperado, en consecuencia, se dispone la reprogramación de la audiencia para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M)**.

Se advierte que la audiencia aquí fijada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual personal de la Secretaria del Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo enlace para la conectividad virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PÉREZ TORRES

cyh

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 31 de enero de 2024
En la fecha se notificó por estado N° 014
El auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0685a3e551e4957e88e8e7585b72480f61537dc22c795c55495353717a41eb91**

Documento generado en 30/01/2024 01:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de 2023. En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por **NANCY ESTHER RODRIGUEZ MUNCA** contra **FRANZ MOLLER BUSTOS y PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER.**, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **11001310502620230036200**. El Dr. **OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI** actúa como apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que la sustitución de poder visible en el archivo 04 del expediente digitalizado, no contiene las pretensiones formuladas en la demanda, existiendo por tanto una insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de amparo de pobreza alegada por la demandante, la misma se resolverá una vez se admita la presente demanda.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISEÍS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, portador de la T.P. No. 152.598, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el Doctor OSCAR MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI, portador de la T.P. No. 152.598.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ERIKKA ALEXANDRA QUINTANA MOGOLLON, portadora de la T.P. No. 257.164, de conformidad con lo antes proveído.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte



actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 31 de enero de 2024
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 014
CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca69e3c3c79040e4c5885a09ab04b5a2dbf82231d3c9380efcaf8be6fdc6b54**

Documento generado en 30/01/2024 09:54:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2024 – 016**, de **DIANA YOLANDA DÍAZ**, con **CC 39.669.813**, actuando en calidad agente oficiosa del señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número **3.174.848** en contra de **SANITAS EPS** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 66 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DIANA YOLANDA DÍAZ**, con **CC 39.669.813**, actuando en calidad agente oficiosa del señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número **3.174.848** en contra de **SANITAS EPS** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** con el fin que se otorgue protección a los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la dignidad humana, la seguridad social, la integridad física, psíquica y moral.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos y con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Analizando el escrito de tutela encuentra el Despacho oportuno VINCULAR a la CLINICA COLSANITAS 103, CLINICA UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que si a bien lo tiene en un término de un (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **DIANA YOLANDA DÍAZ**, con CC 39.669.813, actuando en calidad agente oficiosa del señor **GUSTAVO ADOLFO DÍAZ GALEANO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.174.848 en contra de **SANITAS EPS** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: VINCULAR a la CLINICA COLSANITAS 103, CLINICA UNIVERSITARIA DE COLOMBIA, CLINICA NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que si a bien lo tienen en el término de un (01) día contado a partir del recibo de la presente notificación de esta decisión, rindan manifestación con respecto a la acción constitucional que nos ocupa. Conforme a la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa, dentro del término perentorio de **UN (01) DÍA**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **31 de enero de 2024**
En la fecha se notificó por estado N.º **014**
el auto anterior.

Firmado Por:
Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b32cb109be519d4cb7d4505f64799dd8f165090188a0f7b03f88f4bf4f051**

Documento generado en 30/01/2024 05:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>